informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Maracena, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Maracena, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de Colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maracena.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno.—El Alcalde del Ayuntamiento de Maracena, Manuel Álvarez Siller.

926 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2000, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se determina la composición de la Mesa de Subastas para la enajenación de los bienes inmuebles patrimoniales innecesarios.*

El régimen patrimonial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado está constituido por lo dispuesto en el artículo 36 del Texto refundido de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 4/2.000, de 23 de junio que remite, por un lado, al artículo 48 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y declara, por otro, que la Mutualidad podrá disponer de los bienes patrimoniales propios que le resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo General de MUFACE, en su reunión del día 25 de marzo de 1999 adoptó, entre otros, los acuerdos de declaración de no necesariedad para los fines de la Mutualidad de los inmuebles que se incluyen en el texto del propio acuerdo y de enajenación de los mismos.

En consecuencia, para proseguir el proceso de enajenación de las fincas libres que ha de realizarse por subasta, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Determinar la composición de la Mesa de las Subastas para la enajenación de los inmuebles no ocupados, que estará presidida por el Secretario General de la Mutualidad o, en su caso, por el Subdirector General Adjunto para el Patrimonio Inmobiliario, y de la que formarán parte un Abogado del Estado del Ministerio de Administraciones Públicas, el Interventor Delegado en la Mutualidad, o persona que le sustituya y el Jefe del Servicio de Administración Patrimonial, o la persona que en cada caso se designe, que actuará de Secretario con voz y voto.

Segundo.—La Mesa podrá estar asistida, cuando así lo determine su Presidente, por los Asesores cuya presencia se estime necesaria o conveniente, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Tercero.—Para la válida constitución de la Mesa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 2000.—El Director general, José María García Oyaregui.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

927 *ORDEN de 18 de diciembre de 2000 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal, gestionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, relativo al Sistema de Información sobre Nuevas Infecciones (SINIVIH).*

Las necesidades en materia de prevención, de gestión y prestación de servicios sanitarios a enfermos con infección por VIH y SIDA, justifican la creación de un nuevo fichero de datos de carácter personal, al amparo del Real Decreto 2210/1995, de 29 de diciembre, de Creación de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1996).

El Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal («Boletín Oficial del Estado» del 26), permite disponer de un marco de referencia para que las administraciones promuevan las adecuadas medidas de seguridad exigidas por la Ley.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal («Boletín Oficial del Estado» del 14), tiene por objeto proteger y garantizar el tratamiento de los datos personales y los derechos fundamentales de las personas físicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley Orgánica, y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se completa la relación de los ficheros gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta, con uno nuevo. Este fichero con datos de carácter personal amplía los ya declarados por el Minsiterio de Sanidad y Consumo en su Orden de 21 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Ampliar el contenido del anexo I «Ficheros de carácter sanitario» de la Orden de 21 de julio de 1994, por el que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal, gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, referidos a la Dirección General del Instituto de Salud «Carlos III», con la inclusión de un nuevo fichero automatizado, denominado «Sistema de Información sobre Nuevas Infecciones por VIH» (SINIVIH), que se relaciona en anexo.

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior supervisión del Ministerio de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que son necesarias, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo, y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 2000.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y Directores de Organismos Autónomos y entidades adscritas al Departamento.